



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "DE COCHALOMA", domiciliada en la parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio No. 16-DPA/IM, de 4 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 529-DDC/DGOC, de 13 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "DE COCHALOMA", domiciliada en la parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente respectivo.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito,

28 SEP 2000

Ing. Diego Cándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD DE COCHALOMA**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNIDAD:**

Art.1.- La comunidad de COCHALOMA es una organización de base conformada por familias, del pueblo Kichwa Cayambis que cumplen actividades de interés comunitario. Se encuentra situada en la Parroquia San Pablo del Lago, del Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura,

Art. 2.- LOS FINES DE LA COMUNIDAD SON:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los Comuneros.
- b) Procurar el desarrollo socio económico y su participación activa en la vida del país mediante nuestras propias propuestas.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comunidad.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurren circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer parcelas familiares, para la capacitación práctica de los comuneros.
- g) Mejorar los establecimientos educativos de la Comunidad para el aprendizaje de los niños y adultos.
- h) Adquirir tierras por medios legales o posesión ancestral, en caso de tierras sub-utilizadas para producción y conservación comunitaria.
- i) Mantener a través de mingas las obras de infraestructura de la Comunidad y los servicios comunales.
- j) Establecer medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a la higiene y salud.
- k) Realizar investigaciones previas al manejo de quebradas e involucrarse en el control de los recursos naturales que debe ser patrimonio comunal.
- l) Administrar la justicia en la comunidad para mantener el orden, respeto y la disciplina de los comuneros.
- m) Conseguir becas para mejorar el nivel educativo de los miembros de la comunidad, con prioridad a las mujeres.
- n) Controlar que el Plan de Manejo de la Comunidad se cumpla tal cual ha sido realizado.

CAPITULO II**DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD**

- Art.3.- Los organismos que rigen a la Comunidad en su administración son:
- a. La Asamblea General
 - b. El Cabildo
 - c. Las comisiones especiales

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad en la comunidad y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art.5.- La Asamblea General será convocada por el/la presidente-a de la comunidad; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias las determinen.

Art.6.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir a los miembros del Cabildo (gobierno comunitario), y de crearlo necesario tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo el dictamen del cabildo.
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea General.
- d) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comunidad para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.
- f) Aprobar los gastos según el plan anual de actividades.

Art.7.- El cabildo es un órgano administrativo y representativo de la comunidad, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario.

Art.8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevara a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.9.- La elección del Cabildo se realizara con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciarse verbalmente, inmediatamente de terminada las elecciones se efectuara los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de la Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, al fin de que surta aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo (gobierno comunitarios), en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.10.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los Planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comunidad, tendientes, a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comunidad.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comunidad, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comunidad en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieron con los fondos de la Caja Comunal.
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comunidad debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- k) Coordinar con las Instituciones públicas o privadas que van a realizar diferentes actividades en beneficio de la comunidad y de sus habitantes.
- l) Coordinar para el desarrollo de la educación con la Dirección de la escuela y comités de padres de familia, quienes entregaran los informes de actividades y gastos al final del año escolar, así como solicitar los inventarios de los bienes e inmuebles de la escuela.
- m) Buscar los mecanismos para brindar capacitación a los habitantes de las comunidades en el uso y manejo de los recursos naturales.
- n) Coordinar con instituciones públicas y privadas para brindar asesoramiento técnico en la implementación de una agricultura sustentable procurando el buen manejo y la conservación del medio ambiente, con prioridad en el manejo de pajonales, bosques, cuencas hidrográficas y de tierras comunales.

CAPITULO III.

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE-A:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la ley de comunas las siguientes:

- a) Autorizar con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades correspondientes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, certificaciones a los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por 20 dólares; y en caso de gastos mayores, será necesario la aprobación del Cabildo.
- e) Debe vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de agua, luz, mediadores comunitarios y otros que se creen de acuerdo a la necesidad de la comunidad.
- g) Firmar junto con el tesorero en las cuentas que se abra a nombre de la comunidad y cuidar que se cobren a tiempo las cuotas y demás valores.
- h) Cumplir y hacer cumplir la disposición de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones dadas por la Asamblea General y del Cabildo.

- i) Al fin de año en asamblea ordinaria deberá presentar un informe de actividades por escrito.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE-A

Son atribuciones y deberes:

- a) Remplazar al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, su ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar al presidente en la administración de la Comunidad.

Art. 13- DEL TESORERO-A

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de la comunidad y ser responsable de todo el movimiento de caja
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comunidad por cualquier concepto, entregando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comunidad bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o hipoteca, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comunidad.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinaria, herramientas, etc de la Comunidad.
- f) Al finalizar su administración deberá presentar un informe económico por escrito, el mismo que entregará para archivo de la comunidad.

Art. 14.- DEL SÍNDICO-A

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente para evitar irregularidades dentro de la comunidad.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comunidad.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al cabildo.
- e) Velar porque en la Comunidad reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha de la comunidad.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encarguen la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15- DEL SECRETARIO-A

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.

- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, firmando con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Cabildo sobre salidas e ingresos de miembros de la comunidad.
- d) Dar copias certificadas con la autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.

Art. 16.- DE LAS COMISIONES

- a) Durará en sus funciones hasta que termine el objetivo para el que se creó.
- b) Las comisiones estarán formadas por un mínimo de tres, de los cuales uno será elegido como coordinador de entre sus miembros. Las comisiones estarán integrados por mínimo dos mujeres.
- c) En caso de que la comisión no funcione, la Asamblea General nombrará a otros en reemplazo.
- d) El coordinador de la comisión presentará informe de avance de actividades al Presidente del Cabildo.

CAPITULO IV.

DE LOS COMUNEROS-AS

Art.17.- Son miembros de la Comunidad:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comunidad y que se encuentra registrado en el libro respectivo.

Art.18.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que disponga la Comunidad, sin afectar el medio ambiente
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, de los vocales y formar parte de las diferentes comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles, de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo y la Asamblea General.

Art.19.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones que se toman en la Asamblea General y del Cabildo.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los Comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a enseñar a sus hijos a saludar y respetar a los dirigentes y demás miembros de la comunidad, así como enviar a sus hijos a la escuela y en lo posible hacer terminar la instrucción secundaria.

- f) No realizar con extraños a la comuna ventas, permutas, arriendos, parcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo comunal.
- h) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comunidad y los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su Comunidad, mostrando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas; demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comunidad.
- m) Denunciar al Cabildo malos manejos que se hicieran de los pajonales, bosques, vertientes, tierras comunales y demás bienes comunales.

CAPITULO V.

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art.20.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias según las necesidades.

Art.21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo serán convocadas con dos días de anticipación y se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el Quórum reglamentario a la hora señalada.
- b) El presidente ordenará a la secretaría que se dé lectura el orden del día
- c) El Presidente dispondrá por secretaría, que se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se hicieran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes guardarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás, con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio - económico, educativo, material, de justicia y bienestar en general de la Comunidad.

DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL:

Art. 22.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir legalmente la comuna formará parte de su patrimonio; los fondos que ingresen a la caja comunal se

invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comunidad.

DE LAS TIERRAS COMUNALES

Art.23.- Tomado de "De los Derechos Colectivos" :

- a) "Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, las mismas que serán inalienables, inembargables e indivisibles; estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial."
- b) "Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley"
- c) "Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras", comprometiéndose la comunidad a ejecutar proyectos de conservación de suelos en tierras con alto riesgo de erosión y pendientes pronunciadas.
- d) Tendrán derecho al uso de las tierras comunitarias única y exclusivamente los comuneros inscritos dentro de la misma; en caso del nacimiento de una nueva comunidad dentro del mismo territorio estos perderán el derecho al uso de las tierras comunales.

Art. 24.-Los pajonales, bosques nativos y otros recursos, que estén en peligro de deterioro deberán ser declarados áreas protegidas y prohibidas la construcción o explotación de toda índole.

Art.25.- DE LOS TERRENOS INDIVIDUALES

- a) Un Comunero podrá comprar tierras dentro de la comunidad de acuerdo a sus posibilidades y no podrán venderse a extraños que vivan fuera de la misma, excepto a que el cabildo apruebe.
- b) Las tierras de propiedad individual, que no han sido cultivadas por más de 5 años, el cabildo tomará acciones para que esas tierras pasen a ser comunales con una negociación aceptable, entre las dos partes.

Art.26.-Los terrenos erosionados de propiedad individual o comunal se forestará en un 30% de su superficie, con 50% de plantas nativas y 50% de plantas exóticas; en el caso de tierras cultivables se plantarán cercas vivas con plantas exóticas y nativas en su lindero.

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNAL

Art.27.- Tanto la producción agrícola como la pecuaria se fomentará en base a tecnologías alternativas, disminuyendo el uso de químicos.

Art.28.- Al interior de la comunidad no se permitirá el uso de armas cortopunsantes, de fuego y otras que atenten la integridad física de los miembros de la comunidad.

DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art.29.- Toda institución local, nacional o internacional que ingrese a la comunidad para realizar cualquier tipo de actividad, deberá obtener un permiso o autorización de los dirigentes del cabildo, para su coordinación y esta deberá quedar por escrito en un convenio.

DE LA EDUCACION

Art.30.- El Cabildo firmará un convenio con la DIPEIBI para que los nombramientos o cambios del personal docente, se de únicamente con el aval del cabildo.

Art.31.- El personal docente debe acatar estrictamente las costumbres de la Comuna.

Art.32.- El director de la escuela de la comunidad coordinará los trabajos para la escuela con los padres de familia y cabildo a quienes deberán presentar informes trimestrales de actividades y económicas.

Art.33.- En la escuela se implementará una huerta con hortalizas, plantas medicinales, frutales, forestales y otros en coordinación con entidades públicas o privadas.

Art.34.- DEL MANEJO DEL AGUA Y QUEBRADAS DE LA COMUNIDAD

- a) El Cabildo velará para el manejo y cuidado adecuado de las vertientes y acequias que se encuentran dentro del territorio comunal.
- b) Se prohíbe botar la basura a las quebradas, acequias y caminos de la comunidad, quien lo hiciere será multado, impuesto por el cabildo.

Art.35.- DE LA VIVIENDA

- a) El Cabildo gestionará ante las Instituciones públicas o privadas para que mediante programas de vivienda tengan su casa propia.
- b) La construcción se hará bajo un plan de ordenamiento territorial que será diseñado en Asamblea General acorde a las disposiciones legales municipales.

Art.36.- DEL TURISMO

- a) Se fomentará la actividad turística y su administración debe ser realizado por una comisión especial nombrada por el cabildo.
- b) Se velará para que las actividades turísticas no atenten o amenacen contra la cultura de la zona.
- c) En zonas de interés turístico el Cabildo realizará convenios con el municipio para dictaminar ordenanzas apropiadas.

Art.37.- DE LAS MINAS

- a) Las minas que se encuentren dentro de la comunidad no podrán ser explotados sin previo autorización del cabildo. Será necesario un convenio de cooperación y usufructo mutuo.
- b) La explotación se hará bajo una guía técnica y será controlada por el cabildo, mediante una comisión especial.
- c) El cabildo velará para que las actividades mineras no vayan en contra de nuestra Allpa Mama (madre tierra).

Art.38.- DE LAS RELIGIONES

- a) El cabildo velará para que no exista división entre los comuneros por sus creencias religiosas.
- b) Existirá libertad de culto y respeto a las creencias de nuestra cultura.

- c) Las actividades religiosas no deben lesionar los intereses comunales. En caso de ser así se someterá a un plebiscito comunal y cualquier decisión se aprobará por dos terceras partes.

Art.39.- DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES

- a) Se fomentará y rescatará las costumbres y tradiciones propias de la comunidad.
 b) El desarrollo social y económico partirá desde la base de nuestras tradiciones ancestrales.
 c) Se velará por el patrimonio cultural de la comunidad: restos arqueológicos, costumbres, medicina tradicional, agricultura, organización, sitios sagrados, etc.

Art.40.- SOBRE USO DE NOMBRES QUICHUAS

- a) Las comunidades que no mantienen su nombre original en quichua, realizarán su trámite respectivo para obtener su nombre original.
 b) Se dará prioridad al uso de nombres quichuas para denominar a las personas, calles, lugares especiales, etc.

Art.41.- DE LA SALUD

- a) Se fomentará y apoyará en la capacitación a las personas que tienen conocimientos sobre la medicina alternativa.
 b) Se creará huertos integrales para el cultivo de plantas medicinales tradicionales en bien de la salud familiar.
 c) Los médicos alternativos (yachac, shaman), deberán realizar pruebas de su conocimiento a la comisión de salud y cabildo; y se autorizará su trabajo.
 d) El puesto de salud de la comunidad tendrá la atención con la medicina indígena y occidental de acuerdo a las enfermedades.
 e) La práctica del shamanismo será vigilada. Aquellos que son falsos o que causen daño y malestar en la comunidad serán sancionados por el cabildo.

Art.42.- DE LAS PATENTES, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

Todas las investigaciones y estudios realizados dentro de la comunidad deberán ser entregados a los cabildos y los derechos de autor deben ser compartidos entre la comunidad, informante, investigador e institución financiera.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES:

Art.43.- Los comuneros que no cumplan con la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas en la Asamblea General serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas.

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo
 b) Amonestación en público y multa de 1 dólar.
 c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
 d) Exclusión del comunero del seno de la comunidad con la aprobación de la Asamblea General.

Art.44.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos arreglos que lesione los intereses de la comunidad.
- d) Por agresiones verbales, físicas a los directivos será multado con 2 dolares.
- e) Por agresión entre comuneros el cabildo sancionará de acuerdo a la gravedad.
- f) Por incumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias hasta los 3 meses se duplicará. Si en caso no cumple será suspendido el servicio del agua pidiendo autorización a la junta respectiva.
- g) Cuando el caso es muy grave como: asesinatos, violaciones, heridas, robos, peleas, y otros, el cabildo coordinará con las autoridades competentes para castigar a las personas que tiene culpabilidad.
- h) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- i) Por no concurrir a las elecciones de cambio del cabildo serán multados con 1 dolar.
- j) Por botar los desperdicios de la casa a la calle como: plásticos, latas, líquidos, químicos, hierros, etc. Se multará 1 dólar.
- k) Por no asistir a la minga comunitaria será multado con 1 dólar.
- l) Por amarrar los animales en el camino principal, 1 dólar.
- m) El ingreso de animales a propiedades cultivadas de propiedad individual o Comunal deben ser sancionados con el cobro del igual al daño realizado, el cobro debe ser económico o en producto.
- n) Suspensión de servicio de agua, será tomado como sanción a los que incumplan con el presente Reglamento y las decisiones de Asamblea General.

Art. 45.- Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comunidad por reincidencia de las faltas constantes en el artículo anterior y en cuyo caso perderán todos los derechos en la comuna.

Art. 46.- Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

Art.47.- Los que usen los bienes de la comunidad como es: Carreteras, u otros, colaborarán voluntariamente al Cabildo.

ANUAL

Vehículos de la comuna	1	dólar
1 Tienda	1	dólar

ARRIENDO DE CASA COMUNAL PARA ACTOS SOCIALES

1 día	2	dolares
-------	---	---------

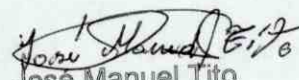
Quienes arriendan serán los responsables del cuidado de la casa comunal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.48.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, del Cabildo y la Asamblea General mientras estos organismos hubieren actuado de manera justa y por la decisión de la mayoría.
- Art.49.- El presente reglamento interno entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General.
- Art.50.- Este Reglamento podrá ser reformado, después de 2 años de su aprobación por parte de Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la comunidad, así lo requieran en previa resolución de la Asamblea General.
- Art.51.- El presidente del cabildo en nombre y representación de la comunidad podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione en defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará inmediatamente a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

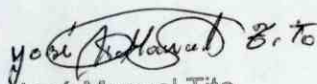

 José Miguel Anrango
 PRESIDENTE


 José Manuel Tito
 SECRETARIO

CERTIFICO:

Que, el presente Reglamento Interno de la Comunidad de Cochaloma fue discutido y aprobado en tres sesiones diferentes de Asamblea General de Comuneros llevadas a cabo los días 16,21,24 del mes de julio de 2000.

San Pablo, 9 de agosto de 2000


 José Manuel Tito
 SECRETARIO